



PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 2022-00301-00 (R. I. 17921)
DEMANDANTE: JENNY PAOLA CACERES ESTEBAN
DEMANDADO: PEDRO NEL CASTRO BALAGUERA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Habiendo sido subsanada debidamente la demanda de UNION MARITAL DE HECHO presentada por JENNY PAOLA CACERES ESTEBAN en contra de PEDRO NEL CASTRO BALAGUERA se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., procediéndose a su admisión, siendo este Juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem en razón al domicilio del demandado, disponiéndose el trámite verbal.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO promovida por JENNY PAOLA CACERES ESTEBAN en contra de PEDRO NEL CASTRO BALAGUERA.

SEGUNDO: Notificar al demandado PEDRO NEL CASTRO BALAGUERA, a través del correo electrónico aportado en la demanda, tal como lo dispone el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y sus anexos, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, a través de apoderado judicial. Para su contestación y demás trámites que considere debe hacerlo a través del correo de este Juzgado, jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por ser procedentes las medidas solicitadas, atendiendo a que el objetivo del presente proceso, además es la liquidación de la sociedad patrimonial, se decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

- Los bienes que se encuentran en la casa de propiedad de la parte demandada, identificada con el folio de matrícula No. 260-61601.
- El inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
- Los emovientes y avícolas en un número de ochena mil pollas vivas dedicadas a la producción de huevos, que se encuentren en el inmueble identificado con el folio de matrícula 260-61601.

En cuanto al los bienes inmuebles, se ordena librar los oficios respectivos y remitirlos a la oficina de registros y al interesado para que proceda a cancelar el valor para el registro y la expedición del Certificado de Libertad y Tradición en el que conste que se tomó nota de la medida.

Para llevar la realización de la diligencia de secuestro de los semovientes señalados, se dispone librar despacho comisorio ante la Alcaldía Municipal de Cúcuta, con amplias facultades para subcomisionar, designar secuestro y demás inherentes a la comisión librada.



CUARTO: No acceder, por ahora, a la inspección ocular solicitada, atendiendo a que en la demanda se informa el número de aves a secuestrar y la demandante, en razón a la convivencia que señala con el demandado, debe conocer de la existencia de las mismas.

QUINTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8:00 a. m. a 12:00 p.m. y de 2:00 pma a 6:00 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co en caso de llegar fuera de este horario. se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ